
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/52/2024

Por el que se aprueba el *Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio entre el Instituto Electoral del Estado de México y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa Operativo: *Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024.*

Red de Candidatas: Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Red de Mujeres Electas: Red de Mujeres Electas en el Estado de México.

Redes: La Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y la Red de mujeres electas en el Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

VPG/VMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Invitación a formar parte de las Redes

a) Red de Candidatas

El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Consejo General recibió invitación de la Presidencia de la AMCEE, para que el IEEM se sumara a las actividades relativas al Programa Operativo de la *Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de VPG en el Proceso Electoral 2020-2021* formando parte de dicha Red, la cual es coordinada por el INE y la AMCEE.

b) Red de Mujeres Electas

- El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Presidencia de este Consejo General recibió invitación por parte de la Presidencia y Secretaría General de la AMCEE¹ para que el IEEM se sumara a la ejecución de la Red de Mujeres Electas, solicitando la designación de un enlace de esta Red.
- El dos de enero de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General recibió invitación vía correo electrónico de la Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y Presidenta de la AMCEE con el propósito de impulsar la implementación de la Redes con motivo del proceso electoral ordinario 2024. Adicionalmente envió los proyectos del Programa Operativo de las Redes, así como de un Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE.

2. Integración y ratificación de la CIGyND

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND, en la que se propuso la siguiente composición.

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UCTIGEVP.	Titular de la Jefatura de Área de la UCTIGEVP que determine la SE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

¹ A través del oficio AMCEE/CDN/P/10/2022.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Designación de Enlace de la Red de Mujeres Electas

En sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veinticuatro, la CIGyND designó como enlace de las Redes ante la AMCEE a la Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas.

6. Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE

El treinta y uno de enero siguiente se celebró el Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo.

7. Presentación de la propuesta de Programa Operativo por la CIGyND

En sesión extraordinaria de veintiséis de febrero de esta anualidad, la Secretaría Técnica de la CIGyND presentó ante las y los integrantes de la misma la propuesta de Programa Operativo, quien lo aprobó mediante acuerdo IEEM/CIGyND/02/2024 y ordenó su remisión a este Consejo General.

8. Remisión de la propuesta de Programa Operativo a este Consejo General

El veintisiete de febrero siguiente, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió² a la SE la propuesta del Programa Operativo y el acuerdo referido en el numeral anterior, con las modificaciones vertidas durante la referida sesión, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa Operativo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Federal; 48 Bis, fracción I de la LGAMVLV; 185, fracción I del CEEM; así como 51 Bis, fracciones I y IV de la LAMVLVEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4°, párrafo primero mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II, refiere que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los

² Mediante el oficio IEEM/CIGyND/15/2024.

ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LGIFE

El artículo 7, numeral 1 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General de Partidos Políticos

El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) indica que es obligación de los partidos políticos garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en términos de la LGAMVLV así como sancionar por medio de mecanismos y procedimientos internos con los que cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 37, numeral 1, inciso g) menciona que la declaración de principios de los partidos políticos debe establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 73, numeral 1, inciso d) precisa que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGAMVLV

El artículo 4 señala que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural.
- La dignidad de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.
- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.
- La perspectiva de género.
- La debida diligencia.

- La interseccionalidad.
- La interculturalidad.
- El enfoque diferencial

El artículo 20 Bis, párrafo primero establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo prevé que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGAMVLV.

El artículo 48 Bis precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar conforme a la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracción III dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; considerando lineamientos para fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres.

El artículo 33, fracción IV refiere que será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34, fracciones III y VIII mandata que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no

discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional y, en las condiciones de trabajo, fomentando el acceso al empleo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y evitando la segregación de las personas, por razón de su sexo, del mercado de trabajo.

El artículo 35 ordena que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV indica que las autoridades competentes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero establece que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo décimo menciona que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el organismo público electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con un órgano de dirección superior y en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero ordena que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que pudiera manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia que reconoce la LGAMVLV y la LAMVLVEM.

El artículo 27 Sexies prevé entre otras, las conductas en que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27 Septies dispone que el IEEM en su respectiva competencia, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 9 ordena que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del mismo artículo menciona que es función del IEEM garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 185, fracción XI señala como atribución de este Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquellas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 460, fracción XI refiere que son infracciones de los partidos políticos a este CEEM, el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la VPG.

III. MOTIVACIÓN

La participación de las mujeres en la vida política del país, es un derecho humano que, tal como lo dispone la Constitución Federal en su artículo 1º, implica la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo tanto, en el ámbito de su competencia, es su deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho.

En este sentido, las autoridades electorales tienen la obligación de fomentar su liderazgo en el espacio público, generar las condiciones que hagan posible la participación de las mujeres en las elecciones como candidatas y que les permita ejercer su cargo, sin obstáculos, una vez que hayan resultado electas, previniendo, erradicando y sancionando las conductas que constituyan discriminación o VPG.

Sumar estrategias que permitan ofrecer información oportuna a candidatas y mujeres electas sobre la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPG, así como darles seguimiento durante las campañas electorales y en el ejercicio del cargo, es prioritario para la práctica libre de sus derechos político electorales

Al respecto, desde la pasada elección de diputaciones y ayuntamientos de 2021, el IEEM se ha sumado a la invitación por parte de la AMCEE y el INE a formar parte de las Redes, a fin de consolidar un vínculo de apoyo a las candidatas que se postulan a los diferentes cargos de elección popular, así como de acompañamiento a las mujeres que han resultado electas para ocupar un cargo público en el Estado de México.

En este sentido, al ser las redes espacios para brindar información a las candidatas y a las mujeres electas respecto en qué consiste la VPG y las instancias en las que se puede denunciar, permitiendo la construcción de programas focalizados interinstitucionales que coadyuven a fortalecer y ampliar sus conocimientos sobre el tema y brindarles acompañamiento ante posibles actos constitutivos de VPG.

Por ello, para el proceso electoral en curso, la UCTIGEVP ha elaborado la propuesta de Programa Operativo, sometiéndola a consideración de la CIGyND, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este máximo órgano de dirección ha conocido el Programa Operativo, destaca que tiene como objetivo general ser un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar para que se lleve a cabo por el IEEM, a fin de consolidar las Redes al interior de la entidad e implementar el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para formar parte de las mismas; asimismo, advierte que su contenido es el siguiente:

- I. GLOSARIO
- II. PRESENTACIÓN
- III. OBJETIVO DEL PROGRAMA OPERATIVO
- IV. OBJETIVO DE LA RED DE CANDIDATAS
 - Objetivo General
 - Objetivos Específicos
 - Líneas de acción y actividades
 - Instancias participantes y quiénes la operarán
 - A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red
 - Estrategias
 - a) Prevención de la VPMRG
 - b) Seguimiento de la participación política de las mujeres
 - c) Informe y sistematización
 - d) Protección de datos personales
 - e) Programación de reuniones para el seguimiento de la Red de Candidatas
 - f) Formato
- V. OBJETIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS
 - Objetivo General
 - Objetivos Específicos
 - Líneas de acción y actividades
 - Instancias participantes y quiénes la operarán
 - A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red
 - Estrategias
 - a) Prevención de la VPMRG
 - b) Seguimiento de la participación política de las mujeres
 - c) Informe y sistematización
 - d) Protección de datos personales
 - e) Formato
- VI. BIBLIOGRAFÍA

Anexo Uno Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la red de candidatas y en su caso, a la red de mujeres electas.

Anexo Dos Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la red de mujeres electas.

De su contenido se desprende que las actividades que integran el Programa Operativo se encuentran dentro de las funciones de este Instituto, son congruentes con los objetivos de las Redes y que con su ejecución el IEEM contribuirá a eliminar los obstáculos a los que históricamente se han enfrentado las mujeres y superar esas barreras que les impiden contar con las mismas oportunidades que los hombres para acceder a un cargo de elección popular, ejercer el cargo y ser reconocidas lideresas en el ámbito político, sin sufrir de VPG, ni discriminación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

I. La UCTIG EVP para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

- b) Notifique la aprobación del Programa Operativo a:
- La Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas, en su carácter de Enlace de las Redes ante la AMCEE.
 - La Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria de Género y a la Coordinadora Nacional de la AMCEE.
- c) En el ámbito de sus atribuciones, coordine la ejecución del Programa Operativo.

II. La UT para que:

- a) De manera coordinada con la UCTIGEVP lleve a cabo la revisión del contenido de los anexos uno y dos, del Programa Operativo respecto de la protección de datos personales y de ser el caso, realice las observaciones conducentes, en el ámbito de sus atribuciones.

III. A la UCS para que:

- a) Realice las acciones conducentes para la difusión de las Redes en los medios de comunicación institucionales.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CIGyND.

CUARTO. Hágase de conocimiento a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a052_24.pdf